



Expediente: PAOT-2021-AO-065-SOT-46

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII Y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-065-SOT-46, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio publicitario en el predio ubicado en Calle Durango número 219, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 19 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan antes las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México. -----

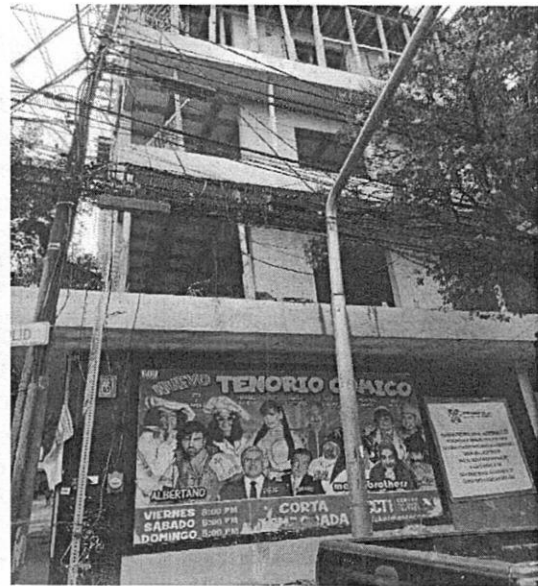
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2021-AO-065-SOT-46

1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, al predio ubicado en Calle Durango número 219, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble en construcción con una lona del Gobierno de la Ciudad de México que hace referencia a que dicho inmueble fue afectado por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y se encuentra en proceso de reconstrucción. Dicho inmueble cuenta con tapias metálicas en la planta baja sobre las cuales se colocaron anuncios publicitarios con diversas marcas comerciales en pantalla led y lona, sin poder observar datos de la Empresa Publicitaria responsable, licencia, permiso ni autorización para su colocación. -----



Fuente: Reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, el 09 de julio y 06 de septiembre de 2021

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Asimismo, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

[Firma manuscrita]
[Iniciales]



Expediente: PAOT-2021-AO-065-SOT-46

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGOU/2036/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con antecedente de emisión de Dictamen Técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior; ni haber expedido Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior para el predio en mención. -----

Adicionalmente, a petición de esta Entidad mediante oficio AC/DGG/SVR/424/2021, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación en materia de anuncios, en fecha 20 de agosto de 2021, con folio AC/DGG/SVR/OVA/017/2021, misma que se encuentra en sustanciación; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de esa Alcaldía enviar a esta Entidad la resolución administrativa emitida. -----

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el que se constató un inmueble en proceso de obra con un avance del 95% sin que se observaran los anuncios publicitarios objeto de denuncia. -----



Fuente: reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad el 27 de julio de 2022

En conclusión, se constató que en la planta baja del inmueble objeto de denuncia se colocaron anuncios publicitarios en tapias metálicas y pantalla led, sin las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior, por lo tanto la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutó visita de verificación e inicio el procedimiento administrativo; sin embargo, del ultimo reconocimiento de hechos realizado se constató que dichos anuncios publicitarios fueron retirados. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2021-AO-065-SOT-46

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad el predio ubicado en Calle Durango número 219, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble en construcción que en los tapiales metálicos de la planta baja contaba con anuncios publicitarios de diversas marcas comerciales en pantalla led y lona, sin poder observar datos de la Empresa Publicitaria responsable, licencia, permiso ni autorización para su colocación; sin embargo, del último reconocimiento de hechos se constató un inmueble en proceso de obra con un avance del 95% sin que se observaran los anuncios publicitarios objeto de denuncia. -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen Técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior; ni haber expedido Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior para el predio en mención. -----
3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación en materia de anuncios con folio AC/DGG/SVR/OVA/017/2021, misma que se encuentra en sustanciación; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de esa Alcaldía enviar a esta Entidad la resolución administrativa emitida. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IBP/RMGG/EMHV